



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:533/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **ENEDELIA GUTIERREZ GARCIA (Actor)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 533/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR ENEDELIA GUTIÉRREZ GARCÍA, EN CONTRA DE CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **trece de marzo de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por los licenciados M.D.L. José Irvin Madrigal Mandujano, Lic. Margarito Moreno Ramírez, Lic. Darwin Hernández Arellano y Lic. Zuri Sadai Aser Cárdenas Jiménez, apoderados legales de la moral CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., mediante el cual formulan su contestación de demanda, exponen sus excepciones, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan las pruebas de su contraparte.

Seguido del escrito signado por el Lic. Darwin Hernández Arellano, por medio del cual solicita el reconocimiento de la personalidad y proporciona el correo electrónico **jimm_abogados@hotmail.com** para la asignación de buzón electrónico.

Con el acta de notificación y emplazamiento realizada por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la moral demandada CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el Lic. Margarito Moreno Ramírez, quien compareció de manera espontánea ante los Estrados de este Juzgado Laboral.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la acta de notificación y emplazamiento practicada el Notificador Interino adscrito a este Juzgado, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la moral demandada CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el Lic. Margarito Moreno Ramírez, quien compareció de manera espontánea ante los Estrados de este Juzgado Laboral, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de **QUINCE DÍAS** que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la moral demandada CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: **DEL SIETE AL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, toda vez que dicho demandado fue notificado y emplazado a juicio con fecha **diecinueve de diciembre** de dos mil veinticinco, a través del acta de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de enero dos mil veintiséis (por ser sábados y domingos). De igual modo, se excluyen los días del veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al cinco de enero de dos mil veintiséis (correspondientes al Segundo Periodo Vacacional 2025 señalado en el calendario oficial 2025 del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la moral demandada CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra **dentro del término concedido** por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en la fracción II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se reconoce la personalidad de los licenciados JOSÉ IRVIN MADRIGAL MANDUJANO, MARGARITO MORENO RAMÍREZ, DARWIN HERNÁNDEZ ARELLANO y ZURI SADAI ASER CÁRDENAS JIMÉNEZ, como apoderados legales de la moral CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.,** quienes acreditan su personalidad con la escritura pública número treinta y un mil quinientos setenta y siete (31,577), de fecha 11 de junio de dos mil veinticinco, pasada ante la fe del licenciado Raúl Pérez Maldonado Garza, Titular de la Notaría Pública número 121 en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, así como las cédulas profesionales número 4317220, 4331827, 14246404 y 11630075, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que dichas cédulas se encuentran registradas, teniéndose así por acreditado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los CC. JENNIFER PAOLA LARA MORALES, BLANCA INGRID RAYMUNDO MADRIGAL, CRISTIAN MOISÉS HERNÁNDEZ MAY, JAZMÍN CRUZ MOHENO, ARIADNA RAQUEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, FRANCISCA REYES SÁNCHEZ, JUAN CARLOS PÉREZ MORENO y EMIR IGNACIO MURILLO ALAMILLO, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II y III de ley antes citada.

QUINTO: La parte demandada CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Concordia, esquina con la Calle 60, colonia Petrolera, C.P. 24179, en la Ciudad del Carmen, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: En atención a que la parte demandada, CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico **jimm_abogados@hotmail.com** con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de ésta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SÉPTIMO: Se hace constar que la escritura pública número treinta y un mil quinientos setenta y siete (31,577) fue devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el acuse de recibo de promoción con número P. 1888, glosándose a los autos copias debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora Interina adscrita a este Juzgado.

OCTAVO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentada y admitida** en tiempo y forma la contestación de la parte demandada CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.


NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la parte actora, C. **ENEDELIA GUTIÉRREZ GARCÍA**; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente que surta efecto la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 17 DE MARZO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
CAMPECHE
C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.
NOTIFICADOR